

**LA ECONOMÍA SOCIAL EN LAS LEYES**

# MODIFICACIÓN DE LA LEY DE COOPERATIVAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

## DECRETO LEY 4/2023, DE 10 DE MARZO, DEL CONSELL, DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 2/2015, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE COOPERATIVAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

por **Maria José Vañó Vañó**  
**Profesora titular de la Universitat de València - Directora del IUDESCOOP**

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 80.5 de La Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, "La Generalitat... fomentará... la creación de sociedades cooperativas y otras figuras jurídicas de economía social", atribuyendo en su artículo 49.1.21.<sup>a</sup> a la Generalitat Valenciana la competencia exclusiva sobre "Cooperativas, pósitos y mutualismo no integrado en el sistema de la Seguridad Social, respetando la legislación mercantil" y en el apartado 1.34.<sup>a</sup> del mismo precepto le asigna la competencia exclusiva respecto a "Instituciones de crédito cooperativo, público y territorial y Cajas de Ahorro, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación básica del Estado".

El pasado 14 de marzo fue publicado el Decreto Ley 4/2023, de 10 de marzo, del Consell, de modificación del Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.

En su preámbulo señala el papel que ha desarrollado la Confederación de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, Concoval, máximo órgano de representación de las cooperativas, quien formuló una propuesta de modificación de la legislación valenciana en materia de cooperativas ante la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. Se afirma en el texto que esta norma satisface las ne-

cesidades del sector, ha tenido en cuenta los criterios del Consejo Valenciano del Cooperativismo, se adapta a las necesidades exigidas por la inminente y obligada aprobación del Reglamento del Registro de Cooperativas, permite la participación de las cooperativas en el ámbito de las comunidades energéticas, facilita la ejecución del plan de apoyo y fomento del cooperativismo de la Comunitat Valenciana (Fent Cooperatives), es coherente con las modificaciones operadas en la ley 8/2022, de la Generalitat, de medidas fiscales y facilita la puesta en marcha de la encomienda de gestión al Colegio de Registradores de la propiedad y mercantiles de España, publicada en el DOGV de 28 de enero de 2022.

Este Decreto-Ley se ha aprobado siguiendo la doctrina del Tribunal Constitucional que justifica la legislación de urgencia para solucionar una situación concreta, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes. En el mismo sentido se configura en el art. 44.4 del Estatuto de la Comunitat Valenciana ex art. 86 de la Constitución Española. Esta normativa no puede afectar a los derechos establecidos en el estatuto, al régimen electoral ni a las instituciones de la Generalitat, que es el caso de este decreto-ley.

"Esta norma satisface las necesidades del sector, ha tenido en cuenta los criterios del Consejo Valenciano del Cooperativismo, se adapta a las necesidades exigidas por la inminente y obligada aprobación del Reglamento del Registro de Cooperativas, permite la participación de las cooperativas en el ámbito de las comunidades energéticas, y facilita la ejecución del plan de apoyo y fomento del cooperativismo de la Comunitat Valenciana (Fent Cooperatives)".

La urgente necesidad vino justificada por los informes emitidos por la Dirección Gral. de Emprendimiento y Cooperativismo de la Generalitat Valenciana: por una parte a causa de la Ley 8/2022 de la Generalitat, que establece que antes del 31 de marzo de 2023 se aprobará un Reglamento de Cooperativas de la Comunitat Valenciana; y, por otra parte, la Encomienda de Gestión a los Registros mercantiles y de la propiedad publicada en el DOGV el 28 de enero de 2022 que se encuentra en funcionamiento. En tercer lugar se debe a que desde el 26 de octubre de 2022 comenzó la tramitación de Ley de viviendas colaborativas (Ley 3/2023, de 13 de abril, de viviendas colaborativas de la Comunitat Valenciana). En cuarto lugar, por el escenario de vulnerabilidad que para determinados colectivos con menores recursos provoca un entorno económico de creciente inflación, lo que obliga a regular y fomentar el desarrollo de cooperativas no lucrativas, y a facilitar la creación de cooperativas de iniciativa social, "como herramienta de innovación social para la lucha contra pobreza y la exclusión económica". "El cooperativismo es la alternativa de desarrollo económico que puede más fácilmente luchar contra estos fenómenos por su naturaleza de empresas pertenecientes al sector de la Economía Social." En quinto lugar, las modificaciones de esta norma son necesarias para consolidar planes y políticas públicas como el Fent Cooperatives; en sexto lugar, la promoción de las comunidades energéticas, facilitando la transformación de asociaciones en cooperativas; y por último, la aprobación de nuevos instrumentos jurídicos contemplados en el Plan Next Generation UE y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que han provocado la desactualización de la normativa reguladora de empresas emergentes, o la reforma laboral, que afecta directamente a las cooperativas valencianas.

Los principales aspectos que han sido objeto de revisión son los siguientes:

Se introduce el **procedimiento abreviado**, con el fin de agilizar los procesos, y que no supongan ningún tipo de discriminación respecto de otro tipo de sociedades. Reglamentariamente se regulará el procedimiento abreviado de cooperativas de menos de diez socios, de objeto único y en las que no participen ni como socios ni asociadas las administraciones públicas (art. 12). Se excluyen del procedimiento abreviado las cooperativas sanitarias, las de crédito, seguros, servicios públicos, integración social e iniciativa social por su complejidad organizativa.

Se modifica el art. 28 relativo a las **personas asociadas**, que incluye de manera expresa la posibilidad de que puedan ser asociadas las personas físicas o jurídicas tanto públicas como privadas.

Se incorpora una mejora técnica de la regulación de la **impugnación de acuerdos** que ofrezca seguridad jurídica. El art. 40 sobre la impugnación de los acuerdos sociales reordena y aclara las vías de impugnación en línea con lo expuesto en la Ley reguladora de las Sociedades de Capital, a la cual se remitía el texto anterior. Así, se incluye de manera expresa la lesión del interés social cuando, aun no causando daño al patrimonio social, se impone de manera abusiva por la mayoría. Define esta imposición diciendo que se produce cuando sin responder a una necesidad razonable de la sociedad cooperativa, se adopta por la mayoría en interés propio y en detrimento injustificado de los demás socios y socias. Por otra parte, se excluye expresamente la impugnación basada en la infracción de requisitos meramente procedimentales establecidos por la Ley, los estatutos o el reglamento de régimen interno para la convocatoria o la constitución del órgano o para la adopción del acuerdo, salvo que

se trate de una infracción relativa a la forma y plazo previo de la convocatoria, a las reglas esenciales de constitución del órgano o a las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos, así como cualquier otra cosa que tenga carácter relevante. Añade el legislador la incorrección o insuficiencia de información facilitada por la sociedad en respuesta al ejercicio del derecho de información con anterioridad a la asamblea general, salvo que la información incorrecta o no facilitada hubiera sido esencial para el ejercicio razonable por parte del socio medio, del derecho de voto o cualquiera de los demás derechos de participación. Así mismo se excluye si en la reunión participan personas no legitimadas, salvo que esa participación hubiera sido determinante para la constitución del órgano; y, por último, la invalidez de uno o varios votos o el cómputo erróneo de los emitidos, salvo que el voto inválido o el error de cómputo hubieran sido determinantes para la consecución de la mayoría exigible.

Se ofrecen aclaraciones del **concepto de "actividad cooperativizada"**, diferenciándolo del concepto de "actividad económica" cuyo fin es proporcionar seguridad jurídica a las cooperativas en todos los ámbitos (art. 64). En concreto, se añaden varios párrafos (4, 5 y 6). El legislador declara que las sociedades cooperativas tendrán en la distribución o en la venta de sus productos la condición de mayoristas, pudiendo no obstante vender al por menor y distribuir como minoristas, con independencia de la calificación que les corresponda a efectos fiscales. Además, aclara que la entrega de bienes o prestación de servicios a los socios y socias, generadas por la entidad o adquiridas a terceros para el cumplimiento de sus fines sociales no tendrán la consideración de venta, con independencia de la calificación a efectos fiscales. Por último, en la reforma se indica, sin género de dudas, que se consideran actividades internas y tendrán el carácter de operaciones de transformación primaria, las que realicen las sociedades cooperativas agroalimentarias y las de explotación comunitaria de la tierra, así como las de segundo grado que las agrupen, con productos o materias que estén destinados, exclusivamente, a las explotaciones de sus socios.

Se mejora técnicamente la redacción del artículo 71.1, relativo a la **reserva voluntaria**, que podrá configurarse estatutariamente de libre disposición y se destinará a los fines fijados en estatutos o si estos lo permiten al destino acordado por la asamblea general. Estatutariamente se podrá determinar que sea repartible entre los socios. Se introduce el apartado 4 que señala que si esta reserva se individualiza, total o parcialmente, el socio tendrá derecho a su reembolso en caso de baja, por la parte que le haya sido acreditada.

Se realiza una revisión del **Fondo de Formación y Promoción Cooperativa**, con el objeto de animar a su aplicación y de proporcionar seguridad jurídica en su dotación (art. 72).

Se actualiza la regulación de la **disolución de la cooperativa** en cuanto al reembolso de aportaciones y publicación del acuerdo (art. 81); se mejora técnicamente el párrafo 3 y se añade un 4º párrafo en el que se regula el procedimiento abreviado de disolución y liquidación de cooperativas, que será desarrollado reglamentariamente y consistirá en la inscripción simultánea de la disolución y la liquidación mediante una única escritura pública.

Los artículos 86 y siguientes, relativos a las **clases de cooperativas**, son mejorados técnicamente y se introducen las cooperativas polivalentes. Debemos resaltar la nueva redacción del art. 91, relativa a las cooperativas de viviendas y cooperativas de despachos y locales, ya que mejora técnicamente la redacción y la adapta a las nuevas necesidades del mercado, incluyendo el tanteo y retracto, y una referencia a la nueva regulación de las viviendas colaborativas y a las cooperativas en cesión de uso.

Se introduce un nuevo precepto (art. 97 bis) en el que se regulan las **cooperativas de emprendimiento**, como mecanismo para desarrollar la innovación social y el cooperativismo de formatos emergentes para formar, acompañar y asesorar a las personas socias; y el reconocimiento expreso de las cooperativas escolares como herramienta pedagógica. En el art. 99 se lleva a cabo una mejora técnica en relación con las **cooperativas de servicios públicos**, promoviendo la colaboración entre cooperativas y Administraciones Públicas a través de la regulación de las cooperativas de iniciativa social (de interés económico general) y la declaración de utilidad pública. Con ello se lleva a cabo una reestructuración y refuerzo del fomento del cooperativismo para adaptarlo a las políticas públicas derivadas del plan de apoyo y fomento del cooperativismo de la Comunitat Valenciana (Fent Cooperatives).

En el art. 102, relativo a consorcios y otras uniones, regula con mayor precisión los **acuerdos intercooperativos** respecto a la consideración de resultados cooperativos de todas las cooperativas participantes del acuerdo, así como de los efectos en caso de que una cooperativa ceda toda su actividad.

El artículo 111 promueve y fortalece el **fomento del cooperativismo** por parte de la Generalitat y el resto de administraciones públicas, que deberán, en el marco de su política general, asegurar la promoción y participación de las cooperativas en todos sus programas, en particular en sus políticas de empleo, en el asesoramiento para la creación de cooperativas, la participación en los programas de inversio-

"Entre las novedades, la reforma de la Ley regula y fomenta el desarrollo de cooperativas no lucrativas, y facilita la creación de cooperativas de iniciativa social, como herramienta de innovación social, para la lucha contra la pobreza y la exclusión económica".

"La Ley aclara conceptos como el de actividad cooperativizada y reserva voluntaria, regula las cooperativas de emprendimiento y mejora la regulación de las cooperativas de vivienda, con referencia a las viviendas colaborativas y a las cooperativas de vivienda en cesión de uso".

"Se refuerza la posición de las cooperativas en la contratación pública, se impulsa la colaboración público privada a través de las cooperativas en la gestión de servicios públicos, y se facilita la transformación de comunidades energéticas en cooperativas".

nes públicas, y en la colaboración de cooperativas en programas de obras públicas, urbanismo y viviendas que adquieran por el sistema de adjudicación directa terrenos o edificaciones de gestión pública para promover la construcción o rehabilitación de viviendas calificadas como sociales o de protección pública. Además, refuerza la posición de las cooperativas en la contratación pública, remarcando su derecho preferente en caso de empate en la adjudicación de contratos, o la reserva de contratos a favor de cooperativas de servicios de carácter social, cultural y de salud. Además, en este precepto se impulsa la colaboración público privada a través de las cooperativas en la gestión de servicios públicos.

En cuanto a la modificación del art. 114, se realiza una extensión de la posibilidad de calificación como **cooperativas no lucrativas** a todas las clases y actividades, y conseguir así facilitar la transformación de asociaciones en cooperativas, como medida de impulso del cooperativismo especialmente en el ámbito de las comunidades energéticas. De hecho, y en relación con estas últimas, este texto incluye dos aspectos que afectan específicamente a las **cooperativas**

**eléctricas**. Por una parte, se ha introducido el párrafo 3 en el art. 90 en el que se determina que estas cooperativas tendrán la doble condición de mayoristas y minoristas y podrán producir los bienes y servicios que suministren a las personas socias. Además, se ha previsto la regulación expresa de la transformación de asociaciones en cooperativas, que no se encontraba expresamente recogida en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (art. 4) lo cual puede tener efectos directos sobre las comunidades energéticas creadas en forma de asociación. En nuestra opinión, se trata de una medida que facilita la transformación de las comunidades energéticas en cooperativas (Disposición Adicional Séptima).

Por último, esta reforma regula el fomento del cooperativismo en el ámbito de los expedientes de despido colectivo y procesos concursales de forma tal que la Generalitat establecerá, en el marco de los programas de fomento de la economía social, medidas de asesoramiento, acompañamiento y apoyo a la viabilidad de los proyectos cooperativos que surjan de dichos procesos de crisis empresarial (art. 113).